



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL EXPEDIENTE Nº3 DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) DEL PGOU VIGENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA (SEVILLA).
EAE/SE/459/2020/S.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha **19 de mayo de 2020** tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativa a la citada Modificación, formulada por el Ayuntamiento de Pedrera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la modificación planteada se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **simplificada**.

Analizada la documentación aportada, con fecha 16 de septiembre de 2020, desde esta Delegación Territorial se solicita al Ayuntamiento de Pedrera la subsanación de la citada documentación.

En fecha 30 de septiembre de 2020 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, la documentación requerida, la cual se considera suficiente.

SEGUNDO.- Con fecha **21 de octubre de 2020**, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica **simplificada**.

TERCERO.- Posteriormente, con fecha de **25 de noviembre de 2021** se emite Informe Ambiental Estratégico en el que de acuerdo con el artículo 39.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se concluye lo siguiente:

*Que el “Expediente Nº3 de Innovación (Modificación) del PGOU” vigente en el término municipal de Pedrera (Sevilla), debe someterse a una evaluación ambiental estratégica **ordinaria** porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Por lo que esta Delegación Territorial procederá a la elaboración del **Documento de Alcance** del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas”.*

Por todo ello, con fecha de **01 de octubre de 2021** se emite Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

CUARTO.- Posteriormente se ha recibido con fecha **21 de abril de 2022** escrito del Ayuntamiento de Pedrera por el que se desiste del presente expediente y solicita archivo del mismo.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/05/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmEBPNPKT8SD8AJ7NY5855X6DRL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en relación con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

TERCERO.- Según el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. De acuerdo con el mismo la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Por todo ello,

RESUELVO

Declarar concluido, por desistimiento del Ayuntamiento de Pedrera, el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica relativa al “Expediente N°3 de Innovación (Modificación) del PGOU” vigente en el término municipal de Pedrera (Sevilla), conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (EAE-SE-199-2021).

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/05/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmEBPNPKT8SD8AJ7NY5855X6DRL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	